



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 528-2014-GRA/PR

VISTO:

El pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2013-GRA/PR-GGR, formulado por el Presidente de la Asociación El Mirador del Sur Sr. Celso Antonio Rodríguez Ampuero, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2013-GRA/PR-GGR se desestimo por Improcedente la solicitud de compra venta directa de 151.0048 Has ubicadas en el Sector Cerro Bandurrias, Distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa presentada por la Asociación Pro Vivienda El Mirador del Sur representada por Don Celso Antonio Rodríguez Ampuero.

Que, estando al pedido de Nulidad formulado es pertinente tener en cuenta lo regulado por el Artículo 11° de la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*":

*Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad*

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

Teniendo en cuenta que los recursos son delimitados en su número y en su ejercicio, al momento que un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los Recursos Administrativos que establece la Ley. (*Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo – Juan Carlos Morón Urbina*).

Que, teniendo en cuenta el Artículo 207° de la Ley N° 27444, contamos con tres Recursos Administrativos:

*Artículo 207.- Recursos Administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

Y es más, la norma establece el plazo de interposición de cada Recurso:

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, estando a los artículos antes descritos el presente pedido de nulidad debió de formularse vía un Recurso Administrativo. Por lo que, en merito al Artículo 213° de la Ley N° 27444, es procedente calificar el pedido como uno de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2013-GRA/PR-GGR.

Que, en lo que respecta a la oportunidad para interponer un Recurso Administrativo tal como se tiene de la Resolución materia de Nulidad esta fue emitida el 23 de diciembre de 2013 habiendo sido debidamente notificada el 03 de enero de 2014 tal como consta de



la Notificación N° 266-2013-GRA/PR-GGR, por tal motivo, teniendo en cuenta que el plazo para interponer los Recursos Administrativos es de 15 días y que el Recurso presentado data del 23 de junio de 2014, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo regulado.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el Artículo 212° de la Ley N° 27444, la Resolución materia de impugnación a quedado firme, por lo tanto, el Gobierno Regional de Arequipa debe declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso interpuesto.

Que, con Informe N° 764-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CALIFICAR** como Recurso de Apelación el pedido de Nulidad formulado en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2013-GRA/PR-GGR de fecha 23 de diciembre de 2013, formulado por el Presidente de la Asociación El Mirador del Sur Sr. Celso Antonio Rodríguez Ampuero, expediente N° 2014-34414.

**ARTICULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE** por Extemporáneo el Recurso de Apelación referido en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **SIETE (07)** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Catorce.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

